

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Enero 15 de 1862.—*Gonzalez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que para el mejor cumplimiento del art. 3.º del decreto de 9 de Noviembre, que establece en la capital un hospicio de maternidad é infancia, y en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. En lugar del edificio designado por dicho decreto para el establecimiento de la casa de maternidad é infancia, se destinará por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion, otro local á propósito de entre las fincas pertenecientes al fondo de beneficencia pública.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á 17 de Enero de 1862.—*Benito Juarez*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 17 de 1862.—*Doblado.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 3.ª—Circular núm. 34.

El C. Presidente se ha servido mandar se rectifique la circular de esta Secretaría núm. 27 fecha 11 del corriente mes, por la que se dispuso que el pago de la contribucion del dos por ciento que hagan los censatarios por cuenta de los capitales que reconozcan en sus fincas conforme al art. 12 de la ley de 26 de Diciembre último, se tenga como redencion parcial del capital que se reconozca á los censualistas, pues el objeto de ta disposicion es dar libertad de eleccion al que perciba el rédito, á fin de que lo aplique á redencion del capital si el conviene.

Lo digo á V. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Enero 17 de 1862.—
Por ocupacion del C. Ministro, *Nicolas Pizarro*, oficial mayor.

Ministerio de Guerra y Marina.

El C. Presidente á pesar de haber tenido á la vista las severas prescripciones de la Ordenanza general del ejército y otras diversas disposiciones vigentes que tienen á conservar la disciplina y moralidad del mismo, ha considerado que en las presentes circunstancias, si bien todos los ciudadanos están en la obligacion de cooperar de la manera mas conveniente al sostén de la independencia y decoro de la nacion, la clase de ciudadanos militares tiene el estricto deber de prestar sus servicios en las comisiones, cargos ó empleos que á juicio del Gobierno deban desempeñar para el mejor servicio público, sin presentar excusas de ningun género, puesto que como inmediatos servidores de la nacion que paga sus servicios, no se hallan en el caso de los demas ciudadanos, que pueden ó no aceptar los cargos que se les ofrezcan; y por lo mismo ha tenido á bien determinar:

Que todo individuo de la clase militar que por cualquier motivo renuncie ó se resista á aceptar el cargo ó comision que el Supremo Gobierno le confiera, quede por el mismo hecho dado de baja en el ejército y castigado ademas gubernativamente segun convenga al interes de la nacion.

Dígolo á V. para que haciéndolo saber en el territorio de su digno mando, tenga lo dispuesto su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 17 de 1862.—
Hinojosa.

Ministerio de Guerra y Marina.

Seccion 1.^a—Circular.

No obstante que el C. Presidente se halla plenamente satisfecho de la actividad y acrisolado patriotismo con que V. trabaja en el territorio de su mando por alistar el contingente de fuerza que corresponde á ese Estado conforme al decreto de 17 de Diciembre último y con el que debe concurrir á la defensa de nuestra nacionalidad, los acontecimientos se precipitan de tal manera, que tal vez se haga indispensable sostener con la fuerza de las armas nuestro buen derecho en favor de la absoluta independencia de la República, y por lo mismo me manda prevenir á V. que sin pérdida de momento, haga marchar las fuerzas de todas armas que tenga ya listas, equipadas y armadas

El buen juicio de V. le habrá hecho comprender que en tan críticos momentos, la cuestion de recursos es de una gravedad incommensurable, que al Supremo Gobierno le seria imposible hacer frente á la situacion, limitado como lo está á los pequeños productos del Distrito federal, notablemente agotados como consecuencia de la funesta guerra civil que nos ha dividido.

Es pues indispensable, que sin omitir esfuerzo, haga V. que el referido contingente de tropas sea socorrido competentemente, no solo para su marcha, sino que cuide V. de remitir en lo sucesivo los fondos indispensables á su subsistencia, haciendo uso de la autorizacion

que le concede el art. 4.º del mencionado decreto, y poniendo en accion todos los elementos de ese Estado y aun los de sus patrióticos habitantes.

En asunto de tan vital importancia se encuentra comprometido el honor de la nacion, y por lo mismo el C. Presidente, que conoce el corazon y sentimientos de V., confia plenamente que nada dejará de hacer en tan importante asunto.

Libertad y Reforma. México, Enero 17 de 1862.—
Hinojosa.

*Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

El C. Presidente se ha servido acordar que la Ordenanza general de aduanas marítimas, en lo relativo á prohibiciones, continúe en todo su vigor, mientras se espide la que corresponda segun el espíritu de la Constitucion federal, y en virtud de la autorizacion especial que para formarla ha dado al ejecutivo el Congreso de la Union.

Lo que de órden suprema comunico á V., para que disponga que esta determinacion llegue desde luego á conocimiento de los comerciantes en general, á fin de que en ningun caso aleguen ignorancia: y en concepto de que, por esta órden queda derogada cualquiera otra

que pudiera dar lugar á dudas respecto de la Ordenanza general de aduanas, que continúa vigente.

Libertad y Reforma. México, Enero 21 de 1862.—
Gonzalez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Exteriores y Gobernacion.*

El C. Presidente de la República ha tenido á bien revocar el acuerdo que eximia á los curas de dar las noticias que exige el perfecto arreglo del registro civil; y en consecnencia, queda ese gobierno autorizado para pedir todas las que sean necesarias.

Comunicolo á V. en contestacion á su nota relativa de ayer, y para que lo haga saber á quienes corresponda.

Libertad y Reforma. México, Enero 22 de 1862.—
Doblado.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

En respuesta á la comunicacion de esa Secretaría fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, en que inserta la que le dirige nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, relativa á la irregularidad con que aquel

comercio verifica el embarque de sus mercancías, el C. Presidente se ha servido acordar se observen las prevenciones consultadas por la seccion 1.^a de esta Secretaría, y son las siguientes:

1.^o Que cada remitente debe formar una sola factura para cada consignatario, verificándolo del mismo modo, cuando aquellos sean varios y éste uno solo, entendiéndose lo mismo si es un solo remitente para varios consignatarios.

2.^o Que aun cuando dichas facturas se compongan de una ó mas hojas, que serán siempre de tamaño comun, solo se cobrará por el consulado un solo derecho, cuidando dicha oficina de que estén perfectamente unidas, y asegurándolas, ademas, del modo que parezca mas conveniente; como v. g., por medio de una cinta que pasada por todas las hojas vengan á unirse las estremidades bajo el sello del consulado.

3.^o Que respecto de la claridad y especificacion con que deben estar redactados y escritos los manifiestos y facturas, debe ser tal, que no admita duda sobre los nombres, calidad, cantidad, peso, medida, &c., &c., de los efectos que se remiten, sin ambigüedad en la redaccion, ni en la ininteligible escritura que se ha observado, lo hacen, en algunas cosas.

4.^o Que faltando estos requisitos, no pongan la certificacion á dichos documentos, sino cuando se subsanen, y caso de no poderse verificar, dé la certificacion, pero anotando las faltas que haya observado, para que

la aduana adonde se dirige, conforme á sus facultades, imponga la pena que corresponda.

Lo que comunico á V. á fin de que por la Secretaría de su digno cargo se sirva comunicar á los cónsules mexicanos las anteriores prevenciones para su exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 22 de 1862.—
Gonzalez.—Al C. ministro de Relaciones.”

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Circular.

Dispone el C. Presidente constitucional, que por ningún motivo se admita ni dé posesion en los empleos de esa oficina á persona alguna cuyo nombramiento y patente respectiva, con los requisitos legales, no proceda del Gobierno de la Federacion, á quien únicamente está reservada por las leyes esta facultad.

En ningun caso corresponde á las autoridades de los Estados el nombramiento de empleados de la federacion y menos de aduanas marítimas ó fronterizas, ni aun con calidad de provisionales; pues cuando ocurra alguno, cuya provision sea de notoria importancia y no pudiere hacerse el nombramiento por el Supremo Gobierno con la oportunidad que el buen servicio deman-

de, lo hará el jefe superior de hacienda, dando cuenta inmediatamente á esta Secretaría; y á falta de dicho funcionario, que en ningún caso tendrá empleo de los gobiernos de los Estados, hará el nombramiento provisional el administrador de la aduana; dando igualmente cuenta para la resolución correspondiente.

Comuníquelo á V. de orden suprema, para su estricta observancia.

Libertad y Reforma. México, Enero 22 de 1863.—
Gonzalez.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de V. de 17 del actual, en que se sirve insertarme el que le dirigió el C. coronel del batallón de Industriales, participándole la formación de la 4.^a compañía del propio batallón, y V. pide se apruebe el nombramiento de oficiales que hizo aquella y se les espida el nombramiento respectivo.

En contestación á dicho oficio, tengo el honor de manifestar á V. que el C. Presidente ha acordado le diga, que conforme á la ley, á ese Gobierno, á quien se ha devuelto la Inspección de la Guardia Nacional, corresponde aprobar tales nombramientos y expedir á los agraciados las patentes respectivas; en la inteligencia de que dicho C. Presidente, en uso de sus amplias fa-

cultades, se las trasmite á V., si necesario fuere, para este efecto y para todos los demás casos que ocurran de la misma naturaleza.

Libertad y Reforma. México, Enero 22 de 1862.—
Hinojosa.—C. Gobernador del Distrito.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades que concede al Ejecutivo la ley espedita en 11 de Diciembre último por el Congreso de la Unión, y teniendo en consideración que la legislatura del Estado de Sinaloa al dar su decreto de Diciembre 5 del año próximo pasado en que previene que los efectos extranjeros nacionalizados en algunos de los puertos del litoral del Pacífico, no se admitan sino pagando derechos como si directamente viniesen del extranjero, ha legislado sobre asuntos que son de la exclusiva incumbencia de las autoridades federales, conforme á la parte IX del artículo 72 de la Constitución de la República, he venido en declarar y declaro lo siguiente:

“Es inconstitucional y de ningun efecto el decreto de 5 de Diciembre de 1861, espedido por la legislatura del Estado de Sinaloa, en el que dispuso que los efectos extranjeros nacionalizados en algunos de los puertos del litoral del Pacífico, no se admitan en los mercados del mismo Estado, sino pagando derechos como si vienesen directamente del extranjero.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al C. José González y Echeverría, Ministro de Hacienda, y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Enero 23 de 1862.—*Gonzalez*.

Decreto que se cita en el anterior.

MANUEL MARQUEZ, Vice-Gobernador del Estado de Sinaloa, en ejercicio del poder ejecutivo, á los habitantes del mismo, sabed:

Que el Congreso constitucional me ha dirigido el siguiente decreto:

“Núm. 9.—El pueblo del Estado de Sinaloa, representado por su primer Congreso constitucional, tomando en consideracion la iniciativa del Gobierno del Estado, fecha 3 del corriente, decreta:

Artículo único.—Los efectos extranjeros nacionaliza-

